



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 6

(No 046)

PARA: Alcaldes Municipales, Secretarios de Salud Municipal, Directores Locales de Salud, Personeros Municipales Departamento de Nariño – Representantes legales de Centros de Bienestar o Protección/ Representantes Legales Centros Vida, Centros Día

DE: Dirección IDSN

ASUNTO: Cumplimiento enmarcado en la Emergencia Sanitaria - Plan de Vacunación COVID 19 – ASEGURAMIENTO – POBLACION PRIORIZADA – PRIMERA FASE (**ADULTO MAYOR**)

FECHA: **24 de febrero de 2021**

La Dirección del Instituto Departamental de Salud de Nariño **IDSN**, en cumplimiento de las funciones de Inspección y Vigilancia, contempladas en el artículo 43 de La Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, Ley 1955 de 2019, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 de 2016, y Decreto 064 de 2020, Resolución 1128 de 2020 y demás disposiciones, se permite reiterar los lineamientos correspondientes a las competencias de las entidades territoriales con respecto a la garantía de la vacunación de los adultos mayores dentro del Plan de Vacunación COVID 19 y el proceso de aseguramiento.

Que de conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad". De acuerdo al Decreto 109 de 2021, por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID - 19 y se dictan otras disposiciones,

Que dado que las vacunas disponibles son escasas y requieren de una planeación logística detallada para su aplicación al beneficiario, es necesario que se prioricen estrictamente los grupos poblacionales de mayor vulnerabilidad, de acuerdo con los datos epidemiológicos y de salud pública disponibles en el mundo en relación con el SARS-CoV-2.

Que de acuerdo con tales recomendaciones, la estrategia de vacunación debe apuntar en una primera fase a proteger el talento humano en salud, específicamente el de primera línea, a reducir la mortalidad por causa de COVID-19 y a **disminuir la**

incidencia de casos severos por esta misma enfermedad, generadas principalmente en los grupos de adultos mayores y población con comorbilidades, esto, para avanzar a una segunda fase dirigida a la reducción del contagio, esta priorización inicial apunta a proteger los daños más graves e inmediatos sobre la vida, la salud y la dignidad de los habitantes del territorio colombiano.

Que para las etapas 1 y 2 se incluye a toda la población mayor de 60 años, dado que, de acuerdo con la evidencia disponible, corresponde al grupo poblacional más vulnerable frente al Covid-19, por los altos índices de mortalidad y efectos graves sobre la salud de los pacientes infectados. En este primer grupo se acentúa la aplicación del criterio de vulnerabilidad y la protección del derecho a la vida y a la dignidad humana.

Que en la literatura científica se ha determinado que por cada diez (10) años que aumenta la edad, el riesgo de morir por COVID-19 se incrementa en un 32% (RR: 1,32 IC 95%: 1,25 a 1,38). En este sentido, la población entre 60 y 79 años presenta un mayor riesgo de enfermar gravemente y de morir en comparación con la población más joven. De acuerdo con las cifras publicadas por el CDC, los adultos entre 65 y 74 años tienen un riesgo de morir por COVID-19 90 veces más alto en comparación con los adultos jóvenes entre 18 y 29 años, así como un riesgo de ser hospitalizados por complicaciones del COVID-19 cinco (5) veces más alto en comparación con la misma población de referencia.

Que en el Decreto 109 de 2021, en su CAPITULO 11 PRIORIZACIÓN DE BENEFICIARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL COVID-19 se menciona lo siguiente:

Artículo 7. Priorización de la población objeto, fases y etapas para la aplicación de la vacuna contra el COVID-19 y objetivos de cada fase. El Plan Nacional de Vacunación contra el COVID19 en Colombia se divide en 2 fases y 5 etapas, así:

7.1. PRIMERA FASE: La primera fase que está integrada por las tres (3) primeras etapas, busca reducir la morbilidad grave, la mortalidad específica por COVID-19:

7.1.1. Etapa 1: En esta etapa se vacunará, de forma progresiva, al personal cuya actividad principal está involucrada con la atención de pacientes que tienen diagnóstico confirmado de COVID19 y en consecuencia, se encuentran en una exposición permanente, intensa y directa al virus; y a los habitantes del territorio nacional que tienen el mayor riesgo de presentar un cuadro grave y de morir por COVID-19. En esta etapa se vacunará a:

7.1.1 .1. Las personas de 80 años de edad y más.

7.1.2. Etapa 2: En esta etapa se vacunará de forma progresiva a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo alto de presentar un cuadro grave y de morir por



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 3 de 6

COVID-19 y al talento humano que desarrolla su actividad principal en los prestadores de servicios de salud de cualquier nivel de complejidad y en los establecimientos de sanidad de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional que, por el desarrollo de las mismas, tienen una exposición alta al virus. Se vacunará específicamente a:

7.1 .2.1. La población entre los 60 y los 79 años de edad.

7.1.3. Etapa 3: En esta etapa se vacunará, de forma progresiva a los habitantes del territorio nacional que tienen un riesgo moderado de presentar un cuadro grave y de morir por COVID -19 o un riesgo moderado de exposición al virus; a los cuidadores de población de especial protección; a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. En esta etapa se vacunará específicamente a:

7.1.3.5. Talento humano encargado de la atención y el cuidado de adultos mayores institucionalizados.

7.1.3.6. Los cuidadores de adultos mayores en atención domiciliaria, identificados por un prestador de servicios de salud.

Que en el Decreto 109 de 2021, en su CAPÍTULO 11 RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 en su Artículo 8. Identificación de la población a vacunar: El Ministerio de Salud y Protección Social identificará las personas a vacunar en cada etapa del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los grupos poblacionales priorizados en el presente decreto y conformará gradualmente la base de datos maestra de vacunación, de acuerdo con la información contenida en las bases de datos oficiales con las que cuenta el Estado colombiano y estén disponibles. Para la identificación nominal de algunos grupos poblacionales priorizados de los cuales el Ministerio de Salud y Protección Social no disponga de información, este solicitará a las entidades públicas o privadas la entrega de la información correspondiente, mediante los mecanismos electrónicos que defina. La completitud y calidad de los datos suministrados por estas entidades es responsabilidad de las mismas, quienes deberán disponer de mecanismo de consulta para que la población pueda solicitar la revisión de su caso, si lo considera necesario.

De acuerdo a lo anterior y de manera PERENTORIA, se solicita las bases de datos (MATRIZ MSPS ADJUNTA), de las personas mayores que reciben los servicios en los centros de atención de ADULTO MAYOR Y PROGRAMAS SOCIALES PARA ADULTO MAYOR Información que se debe enviar al correo electrónico monicaportilla@idsn.gov.co para su consolidación. Información que debe reportarse hasta **el 25 de febrero de 2021, antes de las 3:00 p.m.**

Como complemento a las responsabilidades anteriores, es necesario RATIFICAR, las GESTIONES DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES, en la GESTION DEL ASEGURAMIENTO, para el proceso de afiliación de los ADULTOS MAYORES, residentes en el Departamento de Nariño, así:

- 1. La Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, en su artículo 236 cita: “PAGO DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS DE USUARIOS NO AFILIADOS.** Con el propósito de lograr la cobertura universal del aseguramiento, cuando una persona requiera la prestación de servicios de salud y no esté afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, la entidad territorial competente, en coordinación con las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas o privadas afiliarán a estas personas al régimen de salud que corresponda, teniendo en cuenta su capacidad de pago; lo anterior de conformidad con los lineamientos que para el efecto se expidan. **Los gastos en salud que se deriven de la atención a población pobre que no haya surtido el proceso de afiliación definido en el presente artículo, serán asumidos por las entidades territoriales**” (subrayado y negrilla fuera de texto)
- 2.** El Ministerio de Salud y protección Social. MSPS- Expidió el Decreto 064 de 2020, reglamentado por la Resolución 1128 de 2020, donde se expiden lineamientos técnicos para el **proceso de afiliación de oficio**, a responsabilidad de las entidades territoriales municipales, las Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas y privadas, en coordinación con la EPS, habilitadas en cada territorio.
- 3.** Los procesos de afiliación, para los ADULTOS MAYORES, la información de los listados censales son el instrumento para la identificación de poblaciones especiales que deben ser afiliadas al Régimen Subsidiado, información que requiere mantenerse actualizada como insumo para los procesos de afiliación, aplicación de novedades y liquidación de recursos de las Unidades de Pago por Capitación (UPC).

Los términos del artículo [2.1.5.2](#). del Decreto 780 de 2016 – Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, las entidades responsables deben reportar los listados censales de las poblaciones especiales señaladas en el artículo [2.1.5.1](#) de la misma normativa, conforme con el procedimiento y las condiciones que determine este Ministerio.
- 4.** Que el MSPS, expidió la Resolución 1838 de 2019, Por la cual se establecen los responsables de la generación, consolidación y reporte de los listados censales de las poblaciones especiales, se determinan los términos, estructura de datos, flujo y validación de la información y se dictan otras disposiciones. Entre algunos de sus artículos cita:

ARTÍCULO 3o. GENERACIÓN DEL LISTADO CENSAL. Las entidades responsables de la generación de los listados censales, determinadas en el artículo [5o](#) de la presente resolución, deben verificar la plena identidad de las personas incluidas en dichos listados, junto con los documentos que soportan la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), establecidos en el artículo [2.1.3.5](#) del Decreto 780 de 2016.

Tales entidades deberán enviar los listados a la entidad territorial o a este Ministerio, según corresponda, en las condiciones descritas en el Anexo Técnico número 1 que hace parte integral de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1o. En los casos de la población no identificada por la Registraduría Nacional del Estado Civil, se utilizarán los tipos y números de documento correspondiente a adulto y menor sin identificar según los parámetros dispuestos en el numeral 5 “especificaciones para la identificación excepcional y temporal de los afiliados (AS y MS)” del Anexo Técnico de la Resolución [4622](#) de 2016 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2o. La autoridad indígena, como responsable de la generación de los listados censales de dicha población, entregará la información a la alcaldía municipal o distrital o al departamento que tengan a cargo corregimientos, en los medios a su disposición, y corresponderá a la entidad territorial adecuarlos a la estructura requerida por este Ministerio.

ARTÍCULO 4o. CONSOLIDACIÓN Y REPORTE DEL LISTADO CENSAL. Las entidades relacionadas en el artículo [5o](#) de la presente resolución, responsables de la consolidación y el reporte de los listados censales, enviarán el archivo maestro que incluya la totalidad de la población especial, y de novedades, el segundo (2) día hábil de cada semana, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), en las condiciones definidas en los Anexos Técnicos números 1 y 2 que hacen parte integral de la presente resolución.

Tales entidades no podrán delegar esta responsabilidad en quienes generan los listados, y serán responsables de adelantar las gestiones para atender los requerimientos que frente al resultado de las validaciones efectúe este Ministerio.

ARTÍCULO 5o. RESPONSABLES DE LA GENERACIÓN, CONSOLIDACIÓN Y REPORTE DE LOS LISTADOS CENSALES. Las entidades que intervienen en la generación, consolidación y reporte de los listados censales son: (**se relaciona la competencia**):



CIRCULAR EXTERNA

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 6 de 6

Poblaciones especiales	Responsable de la generación del listado censal	Responsable de la consolidación y reporte del listado censal
c) Adultos mayores en centros de protección de escasos recursos y en condición de abandono.	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos.	Alcaldía municipal o distrital y departamentos que tienen a cargo corregimientos.

Se reitera a las entidades municipales, en cumplimiento al artículo 44 de la Ley 715 de 2001, la gestión URGENTE, en el proceso de afiliación enmarcado en la Ley 1438 de 2011, Decreto 064 de 2020 y demás disposiciones, a fin de **LOGRAR LA COBERTURA UNIVERSAL EN EL ASEGURAMIENTO PARA LOS ADULTOS MAYORES**, y poder garantizar el acceso al PLAN DE VACUNACION 2021, de acuerdo a las prioridades del MSPS, establecidas en el Decreto 109 de 2021.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente circular dará lugar al ejercicio de las acciones de inspección, vigilancia y control por parte de esta entidad.

ORIGINAL FIRMADO
DIANA PAOLA ROSERO ZAMBRANO
Directora

Proyectó: MONICA PORTILLA FIGUEROA Profesional Universitaria SSP MARIO CABRERA NARVAEZ Profesional Universitario S C y A		Aprobó: DANIANA MARITZA DE LA CRUZ Subdirectora Salud Pública KAREN LUNA MORA Subdirectora de Calidad y Aseguramiento		Revisó: WILLIAM VELA AGUIRRE Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Firma	Fecha: 24/02/2021	Firma	Fecha: 24/02/2021	Firma	Fecha: 24/02/2021